



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 308-MDA

Ate, 27 de Marzo de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Marzo de 2013, visto el Dictamen N° 001-2013-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, resulta necesario que la actual administración, otorgue un beneficio tributario y no tributario a los propietarios de predios y administrados en la jurisdicción del Distrito de Ate, con la finalidad de que puedan cancelar las deudas que mantengan con la Municipalidad Distrital de Ate por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias y No Tributarias, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza, sin recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos y costas procesales y otros. Así como se amplie los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 294-MDA, modificada por la Ordenanza N° 300-MDA, que estableció el Beneficio de la Condonación de Deuda Tributaria e Intereses generados por la Omisión de la presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial para el Sector Casa Habitación, ampliado mediante Decretos de Alcaldía N° 025-2012, N° 029-2012 y N° 033-2012;

Que, mediante Dictamen N° 001-2013-MDA/CAT la Comisión de Administración Tributaria, recomienda elevar al Pleno del Concejo Municipal para su correspondiente aprobación la Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 308-MDA

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE;



ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Otorgar; con carácter general, en la jurisdicción del Distrito de Ate un régimen de beneficios tributarios y no tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo.- Deuda Tributaria

a) El presente beneficio comprende la extinción del 100% de los recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos coactivos y costas procedimentales de las deudas por concepto de Impuesto Predial, Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Multas Tributarias, pendientes de pago hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que el contribuyente se acoja a los beneficios, pagando su deuda al contado, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.



b) Multas Tributarias:

Condonación automática del 100% del monto insoluto de las multas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del 2007, por las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 2) del Artículo 176° y en el numeral 1), del Artículo 178°, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en las Tablas I y II, del TUO del Código Tributario, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información procederá a realizar dicho procedimiento en el Sistema RECATRIB, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.



b.2) Condonación automática del 100% del monto insoluto de las multas tributarias generadas de los años 2008 hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza, siempre que los contribuyentes cumplan o hayan cumplido, con el pago de la totalidad de Impuesto Predial del año a que se refiere la multa, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información procederá a realizar dicho procedimiento en el Sistema RECATRIB, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

c) Condónese el monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar al contado la deuda total de cada uno de los ejercicios en forma independiente o en forma acumulada la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago; dentro de la vigencia de la presente ordenanza, de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTOS INSOLUTO PAGO AL CONTADO											
TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y SERENAZGO											
AÑOS	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
ESCALAS	95%	95%	95%	95%	90%	80%	50%	25%	20%	20%	10%





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 308-MDA

Artículo Tercero.- Deuda Administrativa

a) Condónese el 100% de la actualización (Índice de Precios al Consumidor – IPC); los gastos administrativos y costas procedimentales de las deudas por multas administrativas contenidas en las Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza, siempre y cuando cancele el insoluto de las mismas de acuerdo a la escala establecida en el inciso b).

Condónese el monto insoluto de las deudas por multas administrativas, que fueron sancionadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuyo pago deberá efectuarse al contado de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO															
MULTAS ADMINISTRATIVAS															
AÑOS	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ESCALAS	95%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	75%	75%	75%	75%	60%	55%	55%	50%

El pago de la multa administrativa no implica la interrupción del procedimiento sancionador referido a la ejecución de medidas complementarias o cautelares previas que conllevan a las sanciones impuestas, según sea el caso.

c) El pago de la multa administrativa, no exime al administrado de regularizar la infracción cometida, si el caso lo ameritara.

Artículo Cuarto.- Desistimiento

El acogimiento al beneficio significa, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo implica el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo Quinto.- De los Procesos Coactivos

Con el acogimiento al beneficio de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; asimismo la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva suspenderá las acciones coactivas establecidas en los artículos 17° y 33° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El plazo para acogerse al presente beneficio será desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el **15 de abril del 2013**, a cuyo término la Administración deberá proceder a cobrar la totalidad de las obligaciones incluido los recargos, intereses moratorios y reajustes respectivos, activándose automáticamente los procedimientos coactivos instaurados por el no pago de las deudas tributarias y no tributarias a que se refiere el presente beneficio.

Segunda.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias, Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 308-MDA

Tercera.- Las deudas tributarias y no tributarias establecidas en la presente Ordenanza podrán ser fraccionadas, sin los beneficios establecidos en la misma, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21/09/09, que regula los "Procedimiento para el Otorgamiento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias".

Cuarta.- Los Convenios de Fraccionamiento suscritos hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar el pago de sus cuotas pendientes, sin el interés de fraccionamiento e interés moratorio (cuota insoluta).

Quinta.- Adiciónese; un segundo párrafo al artículo segundo de la Ordenanza N° 294-MDA, modificado por la Ordenanza N° 300-MDA, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo Segundo: Alcances.

.....
se encuentran comprendidos los contribuyentes que al momento de regularizar la presentación de sus declaraciones, se configuren los siguientes supuestos:

- Aquellos omisos, que no se encuentren registrados en la Base de Datos del RECATRIB.
- Modificación de sus Declaraciones Juradas por aumento de valor (Sub Valuadores), por la diferencia de áreas construidas no declaradas.
- Descargo y/o transferencias.

En estos casos le será de aplicación los montos de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de predios con características similares al declarado, que se encuentren registrados en la Base de Datos del RECATRIB".

Sexta.- Prorróguese los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 294-MDA, modificado por la Ordenanza N° 300-MDA, y ampliado mediante Decretos de Alcaldía N° 025-2012, N° 029-2012 y N° 033-2012; **hasta el 28 de junio del 2013.**

Sétima.- Facúltase al Señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga mediante Decreto de Alcaldía de la ampliación de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria.

Octava.- La Gerencia de Administración Tributaria deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera concerniente.

Novena.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

PORTANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. JAVIER A. LAINEZ VENTOSILLA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

OSCAR BENAVIDES MATINO
ALCALDE